

INFORME SECRETARIAL: al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, hoy 11 de octubre de 2022, con el atento informe que el demandado radicó un escrito en el que de forma conjunta con el demandante solicitan la suspensión del proceso y el levantamiento de la inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas QHZ-104 de propiedad del demandado. Adicionalmente, el señor OMAR CARREÑO BUITRAGO manifiesta que se da por notificado del auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JESSICA MARLISE GONZALEZ PARRA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2022-00002-00
DEMANDANTE: JOAQUÍN RODRIGO GARCÍA GÓMEZ
DEMANDADO: OMAR CARREÑO BUITRAGO

Jericó (Boyacá), doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado OMAR CARREÑO BUITRAGO de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.¹

2.- Las partes solicitan de común acuerdo la suspensión del proceso hasta el 20 de octubre del año 2023 así como el levantamiento de la inmovilización ordenada materializada respecto del vehículo de placas QHZ-104 de propiedad del demandado.

Sobre el particular, establece el Despacho que no es procedente la declaratoria de dicha suspensión, toda vez que dentro del proceso ejecutivo con radicación 2022-00015-00 adelantado por el señor JONH DANILO MENDIVELSO MONTOYA y que cursa en este Despacho, se decretó el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaran a desembargar en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, concluye el Despacho que, el escrito presentado por las partes, no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 466 del CGP² para que proceda la suspensión del proceso y menos aún, el levantamiento de la orden de

¹ "...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."

² "...Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender

inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas QHZ-104, en consecuencia el Juzgado NO ACCEDE a la solicitud elevada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE³,
MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

³ La presente decisión se notificó por Estado No. 28 del 13 de octubre de 2022, siendo las 8:00 am. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec36a6106bae6ec687682ca76130108d1b60f47d7fe8d0ff531350e2277d74a**

Documento generado en 12/10/2022 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>